

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente al dictamen relativo al texto siguiente:

- **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EL CURRÍCULO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 6/2022, celebrada el 10 de marzo de 2022, por las siguientes **RAZONES**:

El dictamen contempla dos observaciones materiales que no inciden en los aspectos sustanciales que consideramos necesarios incorporar y que, a continuación, se van a exponer.

PRIMERA.- SOBRE LA REORGANIZACIÓN DE LA RED DE CENTROS PÚBLICOS

Estamos asistiendo en estos días a una reorganización de centros públicos que imparten Educación Infantil, en dos sentidos: la eliminación del 2º ciclo en centros que impartían el

primero y el segundo ciclo, recogiendo la continuidad de la etapa 0-6, y la integración del primer ciclo en Colegios de Educación Infantil y Primaria.

Debemos indicar que en ninguno de los dos casos se cumple con la obligación de la negociación colectiva siguiendo lo establecido en los artículos 31 y ss del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP)*, es decir, con las organizaciones sindicales.

En concreto, el artículo 37.2 del citado texto legal recoge las materias que quedan excluidas del ámbito de negociación introduciendo esta excepción en su apartado a), segundo párrafo:

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto.

En lo que se refiere al primer supuesto, esta organización ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid frente a la *ORDEN 268/2022, de 7 de febrero, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se reordena y amplía el número de unidades de Centros de Educación Infantil de primer y segundo ciclo*, publicada el pasado 18 de febrero. Esta orden supone la eliminación de centros que recogían el espíritu educativo y progresivo de la etapa en su globalidad y que eran ampliamente reconocidos. En lugar de enmendar el problema de la adscripción a CEIP del alumnado que finalizaba allí la etapa, se ha decidido romper con un modelo de alto valor pedagógico.

En cuanto al segundo, se está pretendiendo integrar en un número importante de CEIP el primer ciclo de la etapa. Evidentemente, esto supone una modificación sustancial de las

condiciones de trabajo del profesorado y personal de administración y servicios afectado; en particular, de los equipos directivos de los CEIP que verán modificado por ampliación su calendario escolar y, por tanto, laboral. En el orden del desarrollo infantil, consideramos que esta organización es perjudicial para el alumnado de 0 a 3 años que, aunque esté separado, compartirá recinto con alumnado de hasta 12 o incluso 13 años.

Por otra parte, en noviembre de 2021, el Gobierno de España ha autorizado el reparto de 670 millones de euros a las comunidades autónomas para crear 65.000 plazas públicas de 0-3 años. En concreto, se invertirán 666,59 millones de euros hasta 2024 para la creación de un total de 65.382 plazas públicas, fundamentalmente para niñas y niños de 1 y 2 años. La cantidad aprobada para el ejercicio de 2021 ascendía a 200,79 millones de euros; en 2022, de 331,02 millones; y, en 2023, de 134,77 millones, de modo que permitirá la creación, cada año, de 21.794 plazas.

Desde esta organización demandamos información acerca de la cantidad asignada en cada ejercicio a la Comunidad de Madrid, así como sobre su ejecución concreta, pues a día de hoy desconocemos ambos extremos.

Esta medida tiene una elevada repercusión social, sobre todo como medida de promoción de la igualdad y la inclusión social, así como una acción compensadora de desigualdades del alumnado de primer orden, por lo que es necesario conocer de qué manera se va a materializar en la Comunidad de Madrid con la necesaria participación de los sindicatos como representantes de los y las funcionarias a fin de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales contenidos en el artículo 9.2, que dice: *[c]orresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*, y, de modo más particular, en el 27.5, que expresa: *[l]os poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes*; sí: la creación de centros docentes.

SEGUNDA.- SOBRE ASPECTOS CONCRETOS DEL DECRETO

1.- LA DIFERENCIA DE CUALIFICACIÓN DEL PROFESORADO DE CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS E IMPLICACIÓN DEL PROFESORADO DE E. PRIMARIA

Si comparamos el apartado 3º del artículo 9, relativo a centros públicos con el apartado 4º del mismo artículo, para los centros privados, existe una clara diferencia en los requisitos para impartir docencia de los saberes básicos que se incorporan en el **bloque J** “Lengua extranjera”, que se añade a los prescriptivos y reconocidos en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero.

Así, para centros privados, se añade una ventaja -que está relacionada con la titulación-, en concreto, al profesorado que carece de mención cualificadora y acreditación del nivel B2 del MCERL, ya que se les permite impartir docencia siempre que posean la titulación que se menciona, a posteriori. Esta ventaja no se refleja en el artículo 9.3 para los públicos, cuando se trata de un bloque introducido por la Comunidad de Madrid, por lo que podría regularlo.

Contrasta con la cualificación que el artículo 10 exige para desempeñar enseñanzas en lengua extranjera, a cuyo tenor:

Los maestros que impartan el contenido de las áreas del segundo ciclo en una lengua extranjera deberán acreditar estar en posesión de un certificado o título que equivalga al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas, o estar en posesión de la correspondiente habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

Sobre la impartición de áreas en lengua extranjera ya tuvimos oportunidad de pronunciarnos en nuestro voto particular planteado con motivo de la tramitación del proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía

por la que se regula la extensión del programa bilingüe español-inglés al segundo ciclo de educación infantil en todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid, presentado en la sesión de la Comisión Permanente 2/2022, celebrada el 13 de enero de 2022, al que nos remitimos, considerando la medida como claramente antipedagógica.

Por otra parte, no se menciona en el apartado 3º lo que recoge el artículo 3.1 del *Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, sobre las diferentes especialidades, que **debe ser profesorado de apoyo**:

El profesorado del Cuerpo de Maestros con la especialidad de «Educación Infantil» impartirá todas las áreas del currículo de Educación Infantil. En el segundo ciclo de Educación Infantil podrá ser apoyados, en su labor docente, por maestras y maestros de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran en las condiciones que determinen las administraciones educativas.

Por otra parte, debemos hacer notar que se implica a profesorado de primaria sin especialidad de Educación infantil cada vez más, lo cual consideramos antipedagógico.

2.- RESPECTO DEL REAL DECRETO 95/2022, DE 1 DE FEBRERO

Apuntamos, a continuación, aspectos que consideramos que no has sido debidamente desarrollados respecto del real decreto de referencia.

Artículo 11. Principios pedagógicos.

3. En este sentido, se favorecerá el desarrollo de la autonomía personal y la adquisición de una imagen positiva de sí mismos, equilibrada, igualitaria y libre.

No se incluye “libre de estereotipos discriminatorios”, conforme al artículo 6.5 del real decreto.

Artículo 8. Enseñanzas de religión.

Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que el alumnado que no curse las enseñanzas de religión pueda recibir la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por parte de cada centro y se dirigirá al inicio del desarrollo de las competencias clave de carácter más transversal.

No se alcanza a entender el sentido de la expresión “más transversal” toda vez que todas las competencias son transversales (Disposición adicional primera del real decreto).

Artículo 15. Atención a las diferencias individuales.

2. El equipo docente identificará aquellos indicadores que puedan tener incidencia en la evolución escolar, al objeto de una detección precoz de necesidades educativas específicas y, de manera consensuada, adoptará las decisiones que correspondan.

Se contempla al equipo docente, pero no a los orientadores u orientadoras ni a especialistas.

Artículo 17. Autonomía de los centros.

3. Si se dispone de los recursos necesarios y se cumplen los requisitos reseñados en el artículo 10 de este decreto, los centros gozarán de autonomía para acordar la impartición de las áreas del currículo en una lengua extranjera en los términos que determine la consejería con competencia en materia de educación; esta decisión se asentará en el principio de continuidad en el tiempo, por lo que se asegurará durante, al menos, un curso escolar.

7. En el segundo ciclo de la etapa, en aquellos periodos en los que los alumnos reciban enseñanzas del bloque J “Lengua extranjera”, u otras enseñanzas que requieran la colaboración de maestros de otras especialidades, no será obligatoria la presencia del maestro tutor, que estará disponible para realizar aquellos apoyos, refuerzos o actividades que requiera la organización del centro.

No se recoge la dotación de profesorado con habilitación.

Se van a tratar a niños y niñas de Educación Infantil igual que en Educación Primaria, sin referente de tutora o tutor.

Las maestras y maestros de Educación Infantil podrán realizar apoyos en cualquier etapa según esto, a disposición del centro.

Disposición adicional segunda. *Permanencia de un año más en la etapa.*

Esta medida de atención a la diversidad se contemplará, con carácter general, para el alumnado con necesidades educativas especiales, si bien se atenderá también la situación de prematuridad, con independencia de lo anterior.

Consideramos que debería incluirse un informe psicopedagógico.

TERCERA.- SOBRE EL LENGUAJE IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, las normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

El dictamen recoge correcciones en este sentido, pero sigue sorprendiéndonos los términos en los que llegan redactadas las normas a este consejo.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*). De hecho, tanto la LOE como la LOMCE sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

CONCLUSIÓN

La Comunidad de Madrid está llevando a cabo una reorganización de la red de centros públicos eludiendo la debida negociación colectiva, la participación de los sectores afectados y contraviniendo criterios pedagógicos y de desarrollos de las niñas y los niños de Educación Infantil.

En este sentido, observamos que se continúa con la tendencia a adelantar medidas organizativas y principios pedagógicos propios de la etapa siguiente, sin respetar el desarrollo evolutivo del alumnado. Asimismo, que se sacrifican los aspectos pedagógicos por la introducción del idioma extranjero.

Por otra parte, acusamos una ausencia de transparencia al desconocer cómo se va a ejecutar el dinero que desde el Gobierno de España se ha destinado a la creación de plazas públicas en esta etapa en nuestra comunidad.

En cuanto al currículo en sí, también adolece de la misma falta de participación y de rigor, al no haberse contado ni con el profesorado ni con personas de reconocido prestigio.

Por todo ello, no cabe sino **rechazar** la admisión a trámite del dictamen sobre el proyecto de disposición y **reclamar** a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía que asuma sus competencias y observe el debido rigor y diálogo y compromiso social por la calidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía que se materializan, en este caso, en la observancia de las reglas democráticas de participación y transparencia.

En Madrid, a 10 de marzo de 2022

Fdo.: Isabel Galvín Arribas

Fdo.: M^a Eugenia Alcántara Miralles